

El Consejo General logra la absolución de una matrona acusada del delito de aborto y una falta por imprudencia

Pocas horas después de nacer, mediante ventosa y con una vuelta prieta de cordón alrededor del cuello, el bebé falleció

La Audiencia Provincial de Murcia ha absuelto a una matrona y a un ginecólogo a quienes se acusaba del delito de aborto por imprudencia profesional y de haber producido lesiones dolosas al feto. También se les imputaba un delito de denegación de asistencia sanitaria en concurso con un delito consumado de omisión de deber de socorro y de haber cometido una falta de imprudencia.

Mientras la acusación particular solicitaba para la matrona una pena de 12 meses de multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres años; una pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de 2.000 pesetas, y una indemnización solidaria de los dos acusados a la denunciante en la cantidad de 90 millones de pesetas, la defensa de la matrona que corrió a cargo del letrado del Consejo General de Enfermería, Miguel Fernández de Sevilla, solicitó la libre absolución de su defendida. Por su parte, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de aborto por imprudencia profesional.



Rotura de bolsa

Los hechos ocurrieron el 2 de noviembre de 1996. Solas las 0,50 horas ingresó en una clínica de Murcia la denunciante, primigesta y primípara en estado de gestación a término de 38 años de edad, cuyo embarazo había evolucionado con total normalidad y que presentaba bolsa amniótica con rotura espontánea desde las 22,50 horas del día anterior. La mujer fue examinada por la matrona denunciada, sin que presentara contracciones o dilatación, por lo que permaneció en la habitación hasta las 6 horas, en que fue bajada al paritorio por la matrona. Allí el anestesista le aplicó anestesia epidural y la mujer fue monitorizada.

Entre las 8,30 y las 9,00h. fue reconocida por el ginecólogo de guardia que se hizo cargo del parto y usó una ventosa para extraer el feto, a pesar de que éste se encontraba en un primer plano de Hodge y la matrona le había indicado que el niño estaba algo alto y la dilatación era de 6 centímetros.

La ventosa derrapó al menos una vez y el niño nació a las 9,40 h. mediante parto distócico, con una vuelta prieta de cordón alrededor del cuello y un peso de 3 kilos y 600 gramos, presentando mal estado general, hipotónico y flácido, debido a la hipoxia-isquemia, lo que a su vez dio lugar a una parada respiratoria y reanimación cardiopulmonar con vetilla asistida. El bebé fue trasladado a la UCI de Neonatales del Hospital Virgen de Arrixaca, donde falleció a las 22,30 horas del día 2 de noviembre de 1999, sin que la familia autorizara la necropsia.

Según lo manifestado en la vista, la causa de la muerte fue un fracaso multiorgánico secundario a shock hipovolémico y miocardio, siendo éste, a su vez, secundaria a hemorragia subaponeurótica epicraneal.

La Audiencia manifiesta que las circunstancias de tratarse del parto de una primípara de 38 años de edad, distócico, con anestesia epidural y encontrarse el feto alto, hacían arriesgado el sistema de vacuoextracción.

Imprudencia leve

Tanto la acusación formulada que se refiere a un delito de aborto por imprudencia profesional como la relativa a un delito de lesiones culposas al feto requieren para la viabilidad la existencia de imprudencia grave. Las pruebas periciales y documentales concluyeron que "la utilización de la ventosa para partos en los que el feto se encuentra en primer y segundo grado de Hodge no es algo insólito, aunque lo normal y más frecuente es que se utilice en tercer y cuarto plano", por lo que la opción tomada por el ginecólogo denunciado, frente a la opción de cesárea, no puede calificarse como imprudencia grave. El uso de la ventosa provocó en el feto una hemorragia subaponeurótica epicraneal, que no justificaba por sí sola de forma aislada la gravedad del cuadro presentado, y favoreció la vuelta de cordón alrededor del cuello del feto.

La Audiencia considera el uso de la ventosa como una imprudencia leve que no puede castigarse penalmente porque se trata de un hecho atípico. Asimismo, indica que no existió tampoco delito de denegación de asistencia sanitaria, ni falta de imprudencia en la conducta prestada por la matrona.